

RECTIFICACION A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0322
(26/06/2024)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Artículo 35.- Remoción de obstáculos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE señala:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “La rectificación de errores” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández

(2004) “el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco” (Tomo I, p. 667).” (Énfasis añadido).

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: **“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...) i) Aprobar y Suscribir los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...) Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como **suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorgan mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables**”.** (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0322 de 26 de junio de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

*“(...) **Artículo 2.- Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y CAMIONETAS LOS TAYOS, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 24/06/2024, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 138 a fojas 13855, la renovación del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)**”.*

Que, en el artículo 2 de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0322 de 26 de junio de 2024, se ha detectado un error tipográfico de buena fe, de hecho, en el plazo de vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 138 a fojas 13855, específicamente donde dice: “24/06/2024”; debe decir: **“08/08/2024”**.

Esta resolución ha sido notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0781-OF de 01 de julio de 2024, al correo electrónico fijado para el efecto cooperativatostayos@gmail.com, en la misma fecha.

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer la siguiente rectificación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0322 de 26 de junio de 2024, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y CAMIONETAS LOS TAYOS, a fin de que la misma continúe con su ejecución, esto es, de manera puntual en el artículo 2 en la parte pertinente:

DONDE DICE: “(...) *contados a partir del 24/06/2024, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 138 a fojas 13855 (...)*”.

DEBE DECIR: “(...) *contados a partir del 08/08/2024, correspondiente al vencimiento del título habilitante inscrito en el tomo 138 a fojas 13855 (...)*”.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0322 de 26 de junio de 2024, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución Nro. **ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0322 de 26 de junio de 2024**, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y CAMIONETAS LOS TAYOS en la siguiente dirección electrónica: cooperativatostayos@gmail.com; señalada para el efecto; y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con las acciones pertinentes para la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS Y CAMIONETAS LOS TAYOS con la razón de inscripción correspondiente.

La presente rectificación e incorporación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, última reforma con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de julio de 2024.

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Jimy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico